

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco Valle del Cauca, 01 de Julio de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor juez A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOTRAIPI” a través de apoderado judicial en contra del Sr. JORGE IVAN IMBACHI PACHECO, JUAN DAVID ROMERO RESTREPO Y CARLOS ANDRES RIVAS VASQUEZ. Ingresa al despacho a fin librar mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto Inadmitir.


CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 058
Julio 05 de 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS
DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso	: Ejecutivo
Radicado	: 768904089001-2022-00181 -00
Demandante	: Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOTRAIPI”
Demandado	Jorge Iván Imbachi Pacheco, Juan David Romero Restrepo Y Carlos Andrés Rivas Vásquez.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 281

Yo toco, Valle, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Se evidencia que no se cumple con el requisito consagrado en el numeral 4° ¹ del artículo 82 C.GP, toda vez, que el literal B de la demanda indica “ **por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ... correspondiente a los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda**” .Frente a este punto no hay claridad, ya que no precisa desde que fecha está cobrando estos intereses, máxime si se tiene en cuenta que se están cobrando de las cutoas adeudadas los intereses moratorios causados desde el 08 de noviembre de 2021, tal como lo ha referido en su escrito de demanda, es decir, bajo este panorama se estaría cobrando intereses sobre intereses.

Igualmente la pretension numero 6 es confusa ya que corresponde a la cuota de Abril de 2022, sin embargo esta nuevamente cobrando intereses desde el 8 de Noviembre de 2021.

¹ 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
M.Z.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL YOTOCO

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física para los traslados y el archivo.

CUARTO- RECONOCER personería a la abogada Rose Mary Trejos Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.133 y Tarjeta Profesional No. 95.067 del CSJ conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

M.Z.P

Dirección: Calle 2 #7-65/67 de Yotoco, Valle
Teléfono: 2524012
E-mail: j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cb5f50b1973f53c5dcd1e8148ed3edddb74ce8cff332efb655b36a29009cbbe

Documento generado en 01/07/2022 03:45:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**